

SCI-1150-2022

Comunicación de acuerdo

Para: Ing. Jorge Chaves Arce
Rector

Dr. Humberto Villalta Solano, Vicerrector
Vicerrectoría de Administración

M.A.E. José Antonio Sánchez Sanabria, Director
Oficina de Planificación Institucional

M.A.E. Silvia Watson Araya, Directora
Departamento Financiero Contable

Srita. Mazel Abarca Álvarez, Presidente a.i.
Consejo Ejecutivo
Federación de Estudiantes del ITCR

Sr. Saúl Peraza Juárez, Representante Estudiantil
Consejo Institucional

Sr. Daniel Cortés Navarro, Tercer Representante
Consejo Institucional

De: M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora
Secretaría del Consejo Institucional

Asunto: **Sesión Ordinaria No. 3286, Artículo 13, del 26 de octubre de 2022. Ajuste en el monto de las dietas que devenga la representación estudiantil y de las personas egresadas ante el Consejo Institucional, así como de las personas representantes externas en el Consejo Asesor Institucional, para el periodo 2022.**

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3286, Artículo 13, del 26 de octubre de 2022

Página 2

“5 Gestión Institucional. Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.”

“10 Sostenibilidad. Se desarrollarán acciones orientadas a la diversificación de sus fuentes de ingresos y el eficiente control de sus gastos, acorde a la planificación institucional, para alcanzar el equilibrio económico y ambiental de la Institución en el largo plazo, así como las sinergias que puedan lograrse con el sistema de educación costarricense y las alianzas con entes públicos, privados e internacionales.” (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021)

2. El artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica indica:

“ARTÍCULO 84.- La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.

El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.”

3. El artículo 60 de la Ley de Presupuesto Extraordinario de la República, N° 7138 del 16 de noviembre de 1989, reza:

“ARTICULO 60.-Los miembros de las Juntas Directivas de las instituciones autónomas y semiautónomas de nombramiento del Poder Ejecutivo, serán remunerados mediante dietas que devengarán por cada sesión a la que asistan. el monto de dichas dietas no excederá de tres mil colones por sesión, y será aumentado anualmente de conformidad con el índice [SIC] de inflación que determine el Banco Central de Costa Rica. el [SIC] monto para la cancelación de estas dieta [SIC] será incluido en el presupuesto anual de cada institución.” (Esta disposición modificó tácitamente el artículo 2 de la “Ley sobre el Pago de Dietas a Directivos de Instituciones Autónomas y Semiautónomas” N° 3065 del 20 de noviembre de 1962)

4. El artículo 15 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, enuncia lo siguiente:

“Artículo 15

Los miembros del Consejo Institucional deberán cumplir las siguientes condiciones:

...

g. Los estudiantes deberán tener la condición de estudiante matriculado en algún programa formal de nivel universitario ofrecido por Instituto Tecnológico de Costa Rica y ser electos mediante el mecanismo y para el período que defina el Estatuto de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. **Por su asistencia a las sesiones del Consejo Institucional percibirán dietas conforme lo que la ley disponga.**

h. El profesional graduado del Instituto será designado mediante el mecanismo que defina el Estatuto de la Federación de profesionales egresados del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el cual deberá permitir la participación organizada de todos sus miembros.

Durará en su cargo dos años y podrá ser reelecto por un máximo de dos períodos consecutivos. Deberá tener al menos cinco años de haber obtenido su primer título profesional. Durante el ejercicio de sus funciones como miembro del Consejo Institucional, no podrá ser funcionario del Instituto Tecnológico de Costa Rica ni de ninguna otra institución de educación superior. **Por su asistencia a las sesiones del Consejo Institucional percibirá dietas conforme a lo que la ley disponga.**

...” (La negrita es proveída)

5. El artículo 14 BIS del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, indica lo siguiente:

“ARTICULO 14 BIS

...

El Consejo Asesor Institucional podría estar integrado por representantes de los egresados del Instituto y de algunos de los sectores académicos, sociales o productivos del país o por personalidades de la comunidad científica y tecnológica, cuyos criterios por su trayectoria académica y/o profesional, sean de interés para el ITCR y un representante interno de la Institución.

...

Los representantes externos en el Consejo Asesor Institucional, percibirán dietas por la asistencia a las sesiones, en cumplimiento de sus funciones. El cálculo de dicha dieta será el mismo aplicado a los miembros del Consejo Institucional.” (La negrita es proveída)

6. El artículo 22 del Estatuto Orgánico dispone:

“Artículo 22

La ejecución y cumplimiento de las decisiones del Consejo Institucional serán obligatorios para todos los miembros de la Comunidad Institucional.”

7. En la Sesión Ordinaria No. 3253 del Consejo Institucional, realizada el 02 de marzo de 2022, los señores Saúl Peraza Juárez y Daniel Cortés Navarro, así como la señorita Abigail Quesada Fallas, Representantes Estudiantiles ante este órgano, presentaron la propuesta titulada “Ajuste en el pago de dietas a Miembros de la Comunidad, Representante de los Egresados y Representantes Estudiantiles ante el Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, según el resultado

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3286, Artículo 13, del 26 de octubre de 2022

Página 4

de inflación acumulada anual del 2014 al 2021”, misma que se trasladó a la Comisión de Planificación y Administración para análisis y dictamen. La referida propuesta pretende en su apartado resolutivo:

“a. Autorizar el ajuste al monto de la dieta en $\phi 53.630,00$ (cincuenta y tres mil seiscientos treinta colones exactos), a partir de este acuerdo, por la asistencia y participación en las sesiones del Consejo Institucional, de la representación estudiantil y de los egresados, así como de los miembros externos del Consejo Asesor Institucional; con fundamento en los Artículos 14 bis y 15 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, fijando el último viernes de cada mes para hacer efectivo el pago.

...”

8. Mediante el oficio DFC-281-2022, firmado el 10 de marzo de 2022, la MAE. Silvia Watson Araya, directora del Departamento de Financiero Contable emitió su pronunciamiento respecto a la propuesta de ajuste a las dietas que fue presentada en la Sesión Ordinaria No. 3253 del Consejo Institucional. En lo que concierne indicó:

“... ”

Es importante indicar que es competencia del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dentro del marco de acción, definir los montos que podrán reconocerse por la participación en órganos institucionales, esto de acuerdo a la normativa correspondiente.

Por otro lado, debe recordarse que el objeto de gasto para el pago de Dietas, es clasificado como **Gasto Corriente**, y controlado por la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, específicamente lo relacionado con los montos máximos definidos por **Regla Fiscal**. Es así que, como es de su conocimiento, el TEC como un todo ha sobrepasado la presupuestación en las cuentas de **Gasto Corriente**, motivo por el cual se han debido establecer límites a los responsables de la mayoría de unidades ejecutoras para mantener bajo control este indicador.

Se realizó una proyección del monto correspondiente a dietas para este año, tomando en cuenta los pagos realizados en los últimos cinco periodos, se dividió entre doce para sacar el promedio mensual y se multiplicó por 10 meses, que son los que están pendientes de este periodo, a continuación, se detalla:

Año	Total	Dietas
2022	9,775,320.00	212
2021	7,884,810.00	171
2020	9,053,000.00	196
2019	8,975,520.00	195
2018	8,530,550.00	185
Total	44,219,200.00	959

Promedio anual dietas	192
Promedio mensual dietas	16
Dietas estimadas de Marzo a Diciembre	160

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3286, Artículo 13, del 26 de octubre de 2022

Página 5

Una vez obtenida la proyección del promedio mensual de sesiones que se realizarán en este periodo y revisando el presupuesto disponible, se determina el déficit como se detalla:

Dietas	Monto por sección	Total	Renta %	Pago
160	53,630.00	8,580,800.00	1,287,120.00	7,293,680.00
Presupuesto 2022		8,299,800.00		
Déficit	-	281,000.00		

De acuerdo con lo planteado y de aprobar dicho incremento, corresponderá realizar una modificación presupuestaria, para poder cumplir con el pago estimado correspondiente a dietas en este periodo 2022, de igual manera realizar la revisión mensual de lo ejecutado para poder comparar con la proyección anual estimada.

...

9. Mediante el oficio SCI-228-2022 del 15 de marzo de 2022, la Comisión de Planificación y Administración solicitó al Lic. Juan Pablo Alcázar Villalobos, director de la Oficina de Asesoría Legal, en relación con la propuesta de ajuste a las dietas que fue presentada en la Sesión Ordinaria No. 3253 del Consejo Institucional, lo que se detalla a continuación:

“...

Con el fin de contar con mayores insumos para la fase de análisis y dictamen, la Comisión dispuso hacer de su conocimiento el contenido de la propuesta y solicitar asesoría jurídica en los elementos siguientes:

1. ¿Existe sujeción del ITCR en torno a los aumentos en el monto de las dietas que indica el artículo 60 de la Ley N°7138 Ley de Presupuesto Extraordinario? Ello en concordancia con el artículo 15, incisos g y h del Estatuto Orgánico que señala “... Por su asistencia a las sesiones del Consejo Institucional percibirán dietas conforme lo que la ley disponga.”
2. En caso de corresponder actualizar el monto del pago de las dietas ¿Qué tratamiento debe darse en el cálculo, respecto al TRANSITORIO XXXIV. de la Ley N° 9635, Fortalecimiento de las finanzas públicas? El mismo dice “El monto que se reconoce por concepto de dietas que se pagan a los miembros de las juntas directivas de las entidades públicas no aumentará durante los próximos dos años a partir de la aprobación de esta ley.”
3. En el escenario 13 que “... de alta deuda pública, la Ley N° 9635 indica en su artículo c) No se realizarán incrementos por costo de vida en el salario base, ni en los demás incentivos salariales, los cuales no podrán ser reconocidos durante la duración de la medida o de forma retroactiva, salvo para lo relacionado con el cálculo para determinar las prestaciones legales, jubilaciones y la anualidad del funcionario...” ¿La medida extraordinaria de cita rige a las dietas?

...”

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3286, Artículo 13, del 26 de octubre de 2022

Página 6

10. En el oficio SCI-541-2022 del 03 de abril de 2022, el señor Saúl Peraza Juárez, dirigió la siguiente comunicación al Dr. Luis Humberto Villalta Solano, vicerrector de la Vicerrectoría de Administración:

“...En la Sesión Ordinaria No.3253 del Consejo Institucional, realizada el 02 de marzo de 2022, se dejó presentada una propuesta con los siguientes considerandos y por tantos:

...

La propuesta actualmente se encuentra tramitada por la Comisión de Planificación y Administración del Consejo Institucional (COPA), y la misma dispuso realizarle la consulta al Departamento Financiero Contable. Bajo oficio DFCI-281-2022, la MAE. Silvia Watson Araya, le comunica a la Comisión lo siguiente:

...

Razón por la cual solicito el criterio de la Vicerrectoría de Administración con la propuesta, así como también la manera de enmendar el déficit indicado por el Departamento Financiero Contable como, por ejemplo, de qué partida se puede tomar para aumentar el presupuesto de dietas.

También se informa que es intención de la representación estudiantil el no solo proponer el ajuste inflacionario, que se supone por ley debió hacerse, sino que también solicitar un aumento en las dietas de forma justificada, añadiéndose un modificando la parte propositiva del texto de la siguiente manera:

9. El Reglamento del Consejo Institucional, en el ejercicio de sus funciones estatutarias, conforma comisiones permanentes en las cuales los representantes estudiantiles deben participar para asegurar en ellas el principio de representatividad. La labor sustantiva del Consejo Institucional realmente sucede en las comisiones permanentes, que consumen gran cantidad de horas a la semana del tiempo de los representantes estudiantiles. Para el Instituto es más sencillo asegurar un pago justo a quienes ejercen representación en el Consejo Institucional cuando existe una relación laboral, mas no sucede así con las personas estudiantes participantes de este órgano, razón por la cual es conveniente y razonable el retribuir el esfuerzo que en estas comisiones permanentes realizan los estudiantes.

SE ACUERDA:

a. Autorizar el ajuste al monto de la dieta en ¢73.630,00 (setenta y tres mil seiscientos treinta colones exactos), con efecto retroactivo a enero del año 2022, a partir de este acuerdo, por la asistencia y participación en las sesiones del Consejo Institucional, de la representación estudiantil y de los egresados, así como de los miembros externos del Consejo Asesor Institucional; con fundamento en los Artículos 14 bis y 15 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, fijando el primer día hábil del mes siguiente para hacer efectivo el pago.

Se le solicita a la Vicerrectoría de Administración el pronunciamiento respectivo sobre pretensión de la representación estudiantil la con la modificación del texto de la propuesta, considerando la conveniencia, la posibilidad presupuestaria y el principio de razonabilidad.”

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3286, Artículo 13, del 26 de octubre de 2022

Página 7

11. En respuesta a las consultas planteadas por el señor Saúl Peraza Juárez, el Dr. Luis Humberto Villalta Solano, vicerrector de la Vicerrectoría de Administración, respondió mediante el oficio VAD-178-2022 del 3 de junio de 2022, lo siguiente:

“En atención al oficio SCI-541-2022, esta Vicerrectoría considera viable realizar la modificación presupuestaria de doscientos ochenta y un mil colones para cumplir con el pago estimado correspondiente a dietas en el periodo del 2022. Los recursos se podrían trasladar de diversas partidas, tales como: Tiempo extraordinario, Otros Incentivos, Otros Servicios de gestión de apoyo, Transporte al exterior o Viáticos al Exterior.”

12. A través del oficio AL-468-2022 del 09 de agosto de 2022, suscrito por el Lic. Juan Pablo Alcázar Villalobos, director de la Oficina de Asesoría Legal, se brindó respuesta a las consultas planteadas por la Comisión de Planificación y Administración en el oficio SCI-228-2022, indicando:

“ ...

- 1) *¿Existe sujeción del ITCR en torno a los aumentos en el monto de las dietas que indica el artículo 60 de la Ley N°7138 Ley de Presupuesto Extraordinario? Ello en concordancia con el artículo 15, incisos g y h del Estatuto Orgánico que señala “... Por su asistencia a las sesiones del Consejo Institucional percibirán dietas conforme lo que la ley disponga”.*

El pago de los rubros referidos a dietas se encuentra regulado por la Ley Número 365 “Ley sobre el Pago de Dietas a Directores de Instituciones Autónomas” del 20 de noviembre de 1962. Dicha norma se encuentra vigente, siendo la misma de acatamiento obligatorio. En el sentido de lo expuesto, el artículo segundo de dicha norma establece:

Artículo 2°-Los miembros de las juntas directivas de las instituciones autónomas y semiautónomas serán remunerados mediante dietas que devengarán por cada sesión a la que asistan. El monto de las dietas será determinado en el presupuesto de cada institución, el cual no podrá exceder de mil cuatrocientos colones (₡ 1.400) por cada sesión.

(Así reformado por el artículo 61 punto 24) de la ley de Presupuesto Ordinario de la República, N° 7089 del 18 de diciembre de 1987)

(Nota de Sinalevi: Mediante el artículo 60 de la ley de Presupuesto Extraordinario de la República, N° 7138 del 16 de noviembre de 1989 se indica: “... Los miembros de las Juntas Directivas de las instituciones autónomas y semiautónomas de nombramiento del Poder Ejecutivo serán remunerados mediante dietas que devengarán por cada sesión a la que asistan. el monto de dichas dietas no excederá de tres mil colones por sesión, y será aumentado anualmente de conformidad con el índice [SIC] de inflación que determine el Banco Central de Costa Rica. el monto para la cancelación de esta dieta será incluido en el presupuesto anual de cada institución”)

Tal y como se puede apreciar, previo a la entrada en vigor de la ley 7138 de 24 de noviembre del 1989 por usted nombrada, ya la Ley 7089 había procedido a reformar el artículo de referencia, esto en los mismos términos del numeral 60 de la Ley 7138.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3286, Artículo 13, del 26 de octubre de 2022

Página 8

Acerca de este tema, ha señalado la Procuraduría General de la República mediante dictamen número C-004-2009, 19 de enero de 2009:

III.- Sobre la normativa que rige el pago de dietas en el INCOP

El pago de dietas a los miembros de la Junta Directiva del INCOP se reguló inicialmente en el artículo 10 de la Ley del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (n.º 1721 de 28 de diciembre de 1953). Luego, la “Ley sobre el Pago de Dietas a Directivos de Instituciones Autónomas y Semiautónomas” (n.º 3065 del 20 de noviembre de 1962) dispuso lo siguiente:

“Artículo 2.- Los miembros de las juntas directivas de las instituciones autónomas y semiautónomas serán remunerados mediante dietas que devengarán por cada sesión a la que asistan. El monto de las dietas será determinado en el presupuesto de cada institución, el cual no podrá exceder de mil cuatrocientos colones (¢1.400) por cada sesión.” (Así reformado por el artículo 61.24 de la Ley n.º 7089 de 18 de diciembre de 1987. El subrayado es nuestro).

La disposición anterior, por su parte, fue tácitamente modificada por el artículo 60 de la ley n.º 7138 de 16 de noviembre de 1989, el cual señala:

"Artículo 60.- Los miembros de las Juntas Directivas de las instituciones autónomas y semiautónomas de nombramiento del Poder Ejecutivo, serán remunerados mediante dietas que devengarán por cada sesión a la que asistan. El monto de dichas dietas no excederá de tres mil colones por sesión, y será aumentado anualmente de conformidad con el índice de inflación que determine el Banco Central de Costa Rica. El monto para la cancelación de estas dietas será incluido en el presupuesto anual de cada institución." (El subrayado es nuestro).

Aún y cuando el criterio vertido lo es ante una consulta del INCOP, lo cierto del caso es que la normativa abarca tanto a instituciones autónomas como semi autónomas, razón por la cual se considera aplicable para el pago de dietas dentro del ITCR.

Es así como, en el sentido de lo expuesto, se considera que cuanto la normativa interna del ITCR (artículo 15 incisos g y h del Estatuto Orgánico) disponen que por la asistencia a las sesiones del Consejo Institucional sus miembros (los que procedan) recibirán dietas conforme lo disponga la ley, efectivamente se está haciendo referencia a la normativa antes señalada, misma que se encuentra vigente y es de aplicación obligatoria.

De manera adicional, se debe de considerar también lo establecido por la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, la cual en su artículo 17 implícitamente autoriza el pago de las dietas para los integrantes del Consejo Institucional no funcionarios públicos. Dicha norma expresamente señala en lo que interesa: “Quienes, sin ser funcionarios públicos integren, simultáneamente, hasta tres juntas directivas u otros órganos colegiados adscritos a órganos, entes y empresas de la Administración Pública, podrán recibir las dietas correspondientes a cada cargo, siempre y cuando no exista superposición horaria...”

Es así como se considera, que el pago de las dietas a los miembros del Consejo Institucional se encuentra legal y reglamentariamente normado.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3286, Artículo 13, del 26 de octubre de 2022

Página 9

- 2) *En caso de corresponder actualizar el monto del pago de las dietas ¿Qué tratamiento debe darse en el cálculo, respecto al TRANSITORIO XXXIV de la Ley N° 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas? El mismo dice “El monto que se reconoce por concepto de dietas que se pagan a los miembros de las juntas directivas de las entidades públicas no aumentará durante los próximos dos años a partir de la aprobación de esta ley.”*

Para el caso del (ITCR), éste no podrá aumentar los montos por concepto de dietas a sus funcionarios durante los primeros dos años posteriores a la entrada en vigor de dicha ley. Es decir, estos dos años no se deben contabilizar para eventuales aumentos por concepto de las dietas.

- 3) *En el escenario de alta deuda pública, la Ley N° 9635 indica en su artículo 13 que “...c) No se realizarán incrementos por costo de vida en el salario base, ni en los demás incentivos salariales, los cuales no podrán ser reconocidos durante la duración de la medida o de forma retroactiva, salvo para lo relacionado con el cálculo para determinar las prestaciones legales, jubilaciones y la anualidad del funcionario...” ¿La medida extraordinaria de cita rige a las dietas?*

Respecto al concepto de dieta, la Contraloría General de la República, en el criterio DFOE-LOC-1282 de fecha 11 de noviembre de 2021, indicó:

***“Las dietas son una forma de remuneración que utilizan los órganos colegiados, para compensar económicamente la asistencia de sus miembros a las distintas sesiones. Además, se requiere el levantamiento del acta donde conste la presencia de los asistentes, la fecha y lugar de la sesión, los puntos de deliberación, el resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos. Estas características deben presentarse para que uno de sus miembros sea acreedor del pago de dietas. Es preciso señalar que la CGR, ha indicado en otras ocasiones, que el pago de dietas o de algún tipo de remuneración a los miembros de los órganos colegiados de entidades del sector público, es materia de reserva de ley; por lo tanto, tal rubro se podrá reconocer siempre y cuando así haya sido expresamente autorizado en una norma de rango legal. En este sentido, resultaría improcedente el pago de un beneficio económico que no ha sido previamente establecido por la norma, en razón que compete exclusivamente al legislador el reconocimiento y determinación del pago de dietas a los miembros de los órganos colegiados de entidades del sector público. Lo anterior, en atención al principio de legalidad (artículos 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública), así como al de legalidad financiera que debe regir el quehacer de las diversas entidades que componen el sector público.*”**

Además, como la dieta se le paga a cada miembro del órgano colegiado, como retribución económica por participar en la sesión respectiva del mismo, su fundamento lo constituye la presencia y participación de quien espera recibir la dieta, en la sesión correspondiente; es un servicio que efectivamente está prestando. Por lo tanto, se puede deducir que, si no se cumple con ese requisito, no se puede disponer el reconocimiento del monto representativo, de otra manera”. (la negrita es proveída)

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3286, Artículo 13, del 26 de octubre de 2022

Página 10

Adicionalmente, el Ministerio de Trabajo en el criterio DAJ-AE-175-2011, de fecha 09 de junio de 2011, considera que las dietas no configuran salario del miembro del consejo directivo.

“Por otro lado, **sobre los fallos que no consideran a la dieta** (o remuneración denominada con ese nombre) **como parte del salario**, están la Resolución número 757, de las 10:50 horas, del 31 de agosto de 2000, del Tribunal de Trabajo Sección IV, y el voto 2006-3728, de las 9 horas, del 24 de marzo de 2008, de la Sala Constitucional **dietas no son salario**”. (la negrita es proveída)
(...)

“Si bien la discusión llevó inmersa la constitucionalidad o no de la norma de aquella ley, y en este caso, así como en muchos otros, se trataba de la fijación y pago de la dieta por la participación de un funcionario público en directivas de colegios profesionales, vale la pena su alusión, **toda vez que se concluye sin demora alguna, que las dietas no son salario**”. (la negrita es proveída)

(...)

“Como ideas principales de los fallos judiciales indicados, podemos extraer las siguientes: **La dieta, correctamente entendida y aplicada, no tiene naturaleza salarial**”. (la negrita es proveída)

Ahora bien, en cuanto a su consulta, el artículo 13 inciso c) “medidas extraordinarias” de la Ley N° 9635, hace alusión a incrementos a la base salarial por costo de vida o incentivo salarial; la norma prohíbe todo aquel aumento a rubros que componen el salario del funcionario, sin embargo, como se ha dicho, la dieta no es parte del salario, por lo que, en tesis de principio las medidas extraordinarias no aplican a la dieta, dado que esta no es parte del salario, tan es así que la dieta no se contabiliza para el pago de prestaciones laborales, en conclusión, la norma supra citada lo que veda es incremento al salario.

Sin perjuicio de lo indicado, debe tenerse presente, además, que el contenido presupuestario para el pago de las dietas referidas y de sus incrementos, debe ser autorizado de previo por la Contraloría General de la República y aprobado por el Consejo Institucional.

...”

13. Mediante el oficio SCI-842-2022 del 19 de agosto de 2022, la Comisión de Planificación y Administración indicó al Lic. Juan Pablo Alcázar Villalobos, director de la Oficina de Asesoría Legal, lo siguiente:

“La Comisión de Planificación y Administración en su reunión No. 983-2022, realizada el 18 de agosto de 2022, analizó el criterio en cuanto a la solicitud de aumento en el pago de las dietas que reciben los miembros del Consejo Institucional recibido en el oficio AL-468-2022, específicamente surge la duda en el punto 2:

“... ”

2. En caso de corresponder actualizar el monto del pago de las dietas ¿Qué tratamiento debe darse en el cálculo, respecto al TRANSITORIO XXXIV de la Ley N° 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas? El mismo dice “El monto que se reconoce por concepto de dietas que se pagan a

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3286, Artículo 13, del 26 de octubre de 2022

Página 11

los miembros de las juntas directivas de las entidades públicas no aumentará durante los próximos dos años a partir de la aprobación de esta ley.”

Para el caso del (ITCR), éste no podrá aumentar los montos por concepto de dietas a sus funcionarios durante los primeros dos años posteriores a la entrada en vigor de dicha ley. Es decir, estos dos años no se deben contabilizar para eventuales aumentos por concepto de las dietas.

...”

Se solicita aclarar el texto, ya que al hacer referencia a los funcionarios se debe entender que quedan excluidas las personas que no son funcionarias como los representantes estudiantiles, que también reciben dietas.”

14. A través del oficio AL-493-2022 del 22 de agosto de 2022, suscrito por el Lic. Juan Pablo Alcázar Villalobos, director de la Oficina de Asesoría Legal, se brindó respuesta al oficio SCI-842-2022 de la Comisión de Planificación y Administración, en los términos siguientes:

“ ...

*Al respecto, se aclara que, el transitorio de referencia hace alusión a: “los **miembros de las juntas directivas de las entidades públicas**”, sin realizar distinción entre funcionarios del ITCR o personas que no son funcionarias, por lo cual, la prohibición de aumento aplica para ambos, toda vez que, en aplicación del principio general del derecho: “no se puede hacer distinción donde la norma no la hace”, el espíritu de la norma es que la prohibición sea sin distinción.*

Por error involuntario en el criterio AL-468-2022, se hizo alusión a los funcionarios del ITCR, como objeto de aplicación, cuando lo correcto es, como ya se ha dicho, funcionarios y no funcionarios integrantes de juntas directivas de entidades públicas.” (La negrita corresponde al original)

15. La Comisión de Planificación y Administración dictaminó en su reunión No. 993 efectuada el 20 de octubre de 2022, lo siguiente:

“Resultando que:

1. *Los señores Saúl Peraza Juárez y Daniel Cortés Navarro, así como la señorita Abigail Quesada Fallas, en su momento todos Representantes Estudiantiles ante el Consejo Institucional, solicitaron por medio de propuesta presentada en la Sesión Ordinaria No. 3253 del Consejo Institucional, realizada el 02 de marzo del 2022, que se actualice y se les ajuste el pago que devengan por concepto de dietas, como integrantes del órgano, así como también a la representación de las personas egresadas, tomando como base los aumentos que debieron efectuarse desde 2014 inclusive, a la fecha.*

Considerando que:

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3286, Artículo 13, del 26 de octubre de 2022

Página 12

1. La revisión de los acuerdos del Consejo Institucional permite comprobar que la última actualización en el monto de las dietas -por disposición expresa del Consejo Institucional- fue para el periodo 2014, específicamente en la Sesión No. 2858 artículo 10, del 26 de febrero de 2014, donde se dispuso:

“SE ACUERDA:

- a. Autorizar el monto de la dieta en $\text{¢}46.110,00$ (cuarenta y seis mil ciento diez colones exactos), a partir de este acuerdo, por la asistencia y participación en las sesiones del Consejo Institucional, de la representación estudiantil y de los egresados, así como de los miembros externos del Consejo Asesor Institucional; con fundamento en los Artículos 14 bis y 15 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

...”

2. Contando con el criterio emanado por la Oficina de Asesoría Legal (oficios AL-468-2022 y AL-493-2022), se tiene claridad de que:
 - a. Cuando la normativa interna del ITCR (artículo 15, incisos g y h del Estatuto Orgánico) dispone que por la asistencia a las sesiones del Consejo Institucional sus integrantes (los que procedan) recibirán dietas conforme lo disponga la ley, se está haciendo referencia a la regulación nacional sobre el pago de dietas, y de forma específica a la norma vigente, siendo la Ley sobre el Pago de Dietas a Directivos de Instituciones Autónomas y Semiautónomas N° 3065, la cual tuvo por derogado tácitamente el contenido del artículo 2, por medio del artículo 60 de la Ley de Presupuesto Extraordinario de la República, N° 7138.
 - b. El monto de la dieta que devengarán las personas integrantes del Consejo Institucional (las que procedan) será por cada sesión a la que asistan, y el monto originalmente pactado en la ley podrá aumentar anualmente de conformidad con el índice de inflación que publique el Banco Central de Costa Rica.
 - c. El contenido presupuestario para el pago de las dietas y de sus incrementos, debe ser autorizado de previo por la Contraloría General de la República y aprobado por el Consejo Institucional, puesto que debe estar considerado en el presupuesto de la Institución.
 - d. Por disposición del TRANSITORIO XXXIV de la Ley N° 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, el ITCR no se encontraba habilitado para aumentar los montos por concepto de dietas durante los primeros dos años posteriores a la entrada en vigor de dicha ley; sea que los periodos 2019 y 2020 no se deben contabilizar para eventuales aumentos por concepto de las dietas.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3286, Artículo 13, del 26 de octubre de 2022

Página 13

3. En las Políticas de formulación del PAO-Presupuesto para el año 2022 (https://www.tec.ac.cr/sites/default/files/media/doc/politicas_especificas_para_la_formulacion_del_plan_anual_operativo_presupuesto_2022_publicada_el_1-7-2021_mediante_gaceta_no_794-2021.pdf) fueron dadas indicaciones por el Consejo Institucional sobre la previsión en egresos por el concepto de dietas y su correspondiente aumento:

“5.22 La estimación del monto por el pago de las dietas que se le reconoce a los miembros del Consejo Institucional (estudiantes y egresado) y al Representante de la Comunidad Nacional en la Editorial Tecnológica, se calculará según lo dispuesto en la Ley 7138, es decir, con incremento por porcentaje de inflación.”

4. El Índice de Precios al Consumidor (IPC) que muestra el Banco Central de Costa Rica, aporta los siguientes resultados en la variación interanual 2014-2021:

Índice de precios al consumidor (IPC) /n1/n2

Diciembre 2020=100

Niveles y variaciones

	Nivel	Variación mensual (%)	Variación interanual (%)	Variación acumulada (%) <small>/n3</small>
Diciembre/2014	93,33	-0,21	5,13	5,13
Diciembre/2015	92,58	0,19	-0,81	-0,81
Diciembre/2016	93,29	0,39	0,77	0,77
Diciembre/2017	95,69	0,47	2,57	2,57
Diciembre/2018	97,63	0,21	2,03	2,03
Diciembre/2019	99,12	-0,12	1,52	1,52
Diciembre/2020	100,00	0,53	0,89	0,89
Diciembre/2021	103,30	0,48	3,30	3,30

Fuente:

<https://gee.bccr.fi.cr/indicadoreseconomicos/Cuadros/fmVerCatCuadro.aspx?CodCuadro=2732&Idioma=1&FecInicial=2014/12/31&FecFinal=2022/12/31&Filtro=12>

5. El Presupuesto Ordinario 2022 aprobado por la Contraloría General de la República, incluía el detalle siguiente sobre los montos presupuestados por concepto de dietas (pág. 143):

Instituto Tecnológico de Costa Rica
Presupuesto Ordinario 2022
Cuadro de Asignación de Dietas
(miles de colones)

Unidad	Monto	Aprobado	Oficio
Consejo Institucional	€9,222.00	Artículo 15 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.	SCI-696-2021
Asamblea Institucional Representativa	€1,728.00	Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3063, Artículo 9, del 04 de abril de 2018	DAIR-086-2021

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3286, Artículo 13, del 26 de octubre de 2022

Página 14

6. *La Vicerrectoría de Administración ha confirmado la factibilidad de recursos para actualizar el monto de las dietas examinadas, para el periodo 2022, ajustando el costo por inflación (oficio VAD-178-2022).*
7. *Sobre un incremento adicional en el monto de las dietas que corresponde a la representación en el Consejo Institucional y que expone el señor Saúl Peraza Juárez, al Dr. Luis Humberto Villalta Solano, vicerrector de la Vicerrectoría de Administración, en el oficio SCI-541-2022, más allá del monto por inflación, se indica que esta Comisión no recibió dicha gestión para análisis y dictamen, por cuanto no se emite recomendación alguna al Pleno; no obstante, sobre ello se considera imprescindible indicar que el monto de las dietas que devenga la representación estudiantil y de las personas egresadas en el Consejo Institucional, hasta donde se tiene claridad, está fijada estatutariamente conforme a la ley, misma que únicamente contempla un elemento para efectuar ajustes en los montos, siendo la inflación.*
8. *Adicionalmente, la propuesta que se examina considera que se incluya la actualización del monto de las dietas que percibirán las personas integrantes externas en el Consejo Asesor Institucional, y siendo que el artículo 14 BIS del Estatuto Orgánico indica que el cálculo de estas dietas es el mismo utilizado para las personas integrantes del Consejo Institucional que las devengan, el análisis efectuado por esta Comisión es posible replicarlo al caso de las dietas correspondientes al Consejo Asesor Institucional.*

Se dictamina:

- a. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional que autorice la actualización del monto por concepto de dieta para el periodo 2022, que devenga la representación estudiantil y de las personas egresadas en el Consejo Institucional, así como las personas representantes externas en el Consejo Asesor Institucional, en 51 795 (cincuenta y un mil setecientos noventa y cinco colones exactos), con efecto desde el 01 de enero de 2022, con fundamento en el artículo 15 (incisos g y h) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, la Ley N° 7138, la política de formulación 5.22 del Plan-Presupuesto 2022, el presupuesto aprobado por la Contraloría General de la República en la subpartida de dietas para el periodo 2022, y la revisión previa de la ejecución que presenta la subpartida.*
- b. *Indicar al Consejo Institucional que el monto de 51 795 (cincuenta y un mil setecientos noventa y cinco colones exactos), ha tomado como insumo las variables siguientes:*
 - i. *Se tomó el valor de la dieta según el ajuste anual por inflación reportado por el Banco Central de Costa Rica, para el periodo 2014-2021, para tener certeza del valor presente del monto de la dieta a actualizar.*

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3286, Artículo 13, del 26 de octubre de 2022

Página 15

- ii. Se excluyeron aumentos en el cálculo de la dieta para los años 2019(*) y 2020(*), pues así lo indicó la Oficina de Asesoría Legal como obligatorio según disposición de la Ley No. 9635 Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Pública, en su Transitorio XXXIV.

Año	Ipc (%) BCCR referencia para el periodo de la dieta	Monto de Dieta
2014	--	Ø46 110
2015	5,13	Ø48 475
2016	-0,81	Ø48 083
2017	0,77	Ø48 453
2018	2,57	Ø49 698
2019	2,03	Ø49 698*
2020	1,52	Ø49 698*
2021	0,89	Ø50 141
2022	3,30	Ø51 795

- c. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional que gire las instrucciones que sean necesarias a fin de que:*
- La Administración proceda mediante los mecanismos legales y técnicos correspondientes para asegurar que el presupuesto 2023, en la partida de Dietas, considere la estimación de aumento por inflación, conforme se dispuso en la Política de Formulación 5.22 del PAO-Presupuesto 2023.*
 - Las disposiciones que detalla el Consejo Institucional en las Políticas específicas de formulación del PAO-Presupuesto, sean cabalmente ejecutadas en el proyecto del plan-presupuesto, en tanto corresponden a instrucciones que emanan de un órgano superior.*
 - Se instruya para que, una vez conocida la aprobación externa del presupuesto inicial, el Consejo Institucional reciba la solicitud de autorización para aumentar el monto de las dietas que le corresponda a ese órgano aprobar, que se encuentren ligadas a aumentos anuales inflacionarios, y que estuviera contemplado el contenido presupuestario para ese aumento en el Presupuesto Ordinario.”*

CONSIDERANDO QUE:

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3286, Artículo 13, del 26 de octubre de 2022

Página 16

1. La Procuraduría General de la República (PGR) en el dictamen C-130-2004, se refirió sobre la finalidad de las dietas:

“La dieta constituye la forma de remunerar a los integrantes de un órgano colegiado por su participación en las sesiones respectivas. En algunos casos, las normas que crean el órgano indican expresamente que sus miembros percibirán dietas por las sesiones a las que asistan; en otros, disponen - también de manera expresa- lo contrario.”

2. Los incisos g y h del artículo 15 del Estatuto Orgánico del Tecnológico de Costa Rica, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley N°7138, establecen que las personas representantes del sector estudiantil y de los egresados, percibirán dietas por asistir a las sesiones del Consejo Institucional. El mismo artículo menciona que la fijación de esta dieta se hará conforme lo disponga la ley.
3. El artículo 14 BIS del Estatuto Orgánico por su parte indica que las personas representantes externas en el Consejo Asesor Institucional devengarán también dietas, y que el cálculo de estas dietas es el mismo utilizado para las personas integrantes del Consejo Institucional, por cuanto también se hace necesario remitirse en este caso a la ley.
4. El artículo 60 de la Ley de Presupuesto Extraordinario de la República, N°7138, menciona que el pago de las dietas aumentará anualmente de conformidad con el índice de inflación que determine el Banco Central de Costa Rica.
5. Se detecta que el Instituto no ha realizado ajustes a partir del año 2015 a las dietas que devengan las personas representantes del sector estudiantil y de los egresados, en calidad de integrantes del Consejo Institucional, así como tampoco a las personas que integran el Consejo Asesor (las que correspondan) del Consejo Institucional.
6. La política de formulación 5.22 del Plan-Presupuesto 2022, consideró que en la fase de formulación del Plan-Presupuesto 2022, los montos de dietas fueran estimados contemplando la inflación. El conjunto de estas Políticas, se constituyen en la base para garantizar que el presupuesto que finalmente se someta a aprobación interna y externa, exprese la asignación óptima de los recursos que se tendrán como disponibles, con el fin de atender los requerimientos de la planificación institucional y satisfacer las necesidades que dieron origen a los objetivos y fines para los que fue creada la Institución.
7. Resultado de su análisis, la Comisión de Planificación y Administración ha recomendado al pleno del Consejo Institucional que autorice la actualización del monto por concepto de dieta para el periodo 2022, que devenga la representación estudiantil y de las personas egresadas en el Consejo Institucional, así como de las personas representantes externas en el Consejo Asesor Institucional, en ₡51,795 (cincuenta y un mil setecientos noventa y cinco colones exactos), con efecto retroactivo desde el 01 de enero de 2022. Este valor, según estudio de la Comisión de Planificación y Administración, se concluye tomando las variables que se amplían en su dictamen, a saber:

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3286, Artículo 13, del 26 de octubre de 2022

Página 17

- “ ...
- i. *Se tomó el valor de la dieta según el ajuste anual por inflación reportado por el Banco Central de Costa Rica, para el periodo 2014-2021, para tener certeza del valor presente del monto de la dieta a actualizar.*
 - ii. *Se excluyeron aumentos en el cálculo de la dieta para los años 2019(*) y 2020(*), pues así lo indicó la Oficina de Asesoría Legal como obligatorio según disposición de la Ley No. 9635 Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Pública, en su Transitorio XXXIV.*
- ...”

8. Este Consejo Institucional examinó el análisis, razonamientos, cálculos y recomendaciones que emitió la Comisión de Planificación y Administración en su dictamen, y los hace suyos en todos sus términos, por encontrar en ellos la motivación suficiente para resolver en el presente tema.

SE ACUERDA:

- a. Autorizar la actualización del monto por concepto de dieta para el periodo 2022, que devenga la representación estudiantil y de las personas egresadas en el Consejo Institucional, así como de las personas representantes externas en el Consejo Asesor Institucional, en ₡51,795 (cincuenta y un mil setecientos noventa y cinco colones exactos), con efecto desde el mes de noviembre de 2022, con fundamento en el artículo 15 (incisos g y h) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, la Ley N° 7138, la política de formulación 5.22 del Plan-Presupuesto 2022, así como el presupuesto aprobado por la Contraloría General de la República en la subpartida de dietas, para el periodo 2022.
- b. Solicitar a la Rectoría que instruya la revisión y en caso necesario los ajustes mediante los mecanismos legales y técnicos, para que los recursos presupuestarios asignados en la subpartida de Dietas para el periodo 2023, considere la estimación por un eventual aumento (Política 5.22 de Formulación del PAO-Presupuesto 2023), en el monto de las dietas que devenga la representación estudiantil y de los egresados en el Consejo Institucional.
- c. Instruir a la Presidencia del Consejo Institucional para que, una vez conocida la aprobación externa del presupuesto inicial de cada año, el Consejo Institucional reciba la solicitud de autorización para variar el monto de las dietas que le corresponda a este órgano aprobar, que se encuentren ligadas a ajustes anuales inflacionarios y el contenido presupuestario para efectuar dicho ajuste esté contemplado en el presupuesto ordinario del periodo.
- d. Solicitar a la Rectoría que gire las instrucciones que sean necesarias a fin de que las disposiciones que detalla el Consejo Institucional en las Políticas específicas de formulación del PAO-Presupuesto, las cuales se emiten anualmente, sean cabalmente ejecutadas en la fase de formulación del plan-presupuesto, en tanto corresponden a instrucciones que emanan de un órgano superior y deberían encontrarse estimados los montos en el proyecto del presupuesto inicial, en los términos que previamente se haya dispuesto.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3286, Artículo 13, del 26 de octubre de 2022

Página 18

- e. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

Palabras clave: Ajuste – Dietas – Consejo Institucional – Representación Estudiantil – Representación – personas – egresadas – egresados – representante – externo – Consejo – Asesor – Institucional – inflación

Este acuerdo obtuvo firmeza en la Sesión Ordinaria No. 3288, al aprobarse el acta de la Sesión Ordinaria No. 3286, en el que consta el mismo.

c.d. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)

aal